



**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER
MEDIANTE EL PROCESO DE PROMOCIÓN INTERNA, TRES PLAZAS DE OFICIAL
DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.**

Miembros de Tribunal

PRESIDENTE:

D. FÉLIX CASTILLO HERNÁNDEZ (TITULAR)

VOCALES:

D. JOSÉ MARÍA RAMOS GUERRERO. (VOCAL 2)

D. CARMEN DONES ALONSO. (VOCAL 3)

SECRETARIA:

D^a LUISA F. ALONSO PERDIGUERO.

En Aranjuez, siendo las 10:00 horas del día 18 de enero de 2024, se reúne el Tribunal Calificador citado, previamente convocado, con los miembros al margen relacionados, en el Sala de Reuniones de Jefatura de Policía Local, ubicado en C/ Príncipe, núm. 40; al objeto del estudio y resolución de las alegaciones efectuadas por los aspirantes sobre el cuestionario tipo test (primer ejercicio de la fase de oposición)

Se personan como representantes sindicales:

D. Héctor Martín Martín (CPPM-EP)

D. David García Martínez (CCOO)

Se procede a dar lectura a las siguientes reclamaciones presentadas:

1.- Reclamaciones formuladas por D. JORGE PECES CARRASCO, NIF 50.204.1287-V, el pasado día 21 diciembre de 2023 con Registro de Entrada n.º 27750 y el 5 de enero de 2024 con Registro de Entrada 275, en las que solicita la anulación del proceso.

En relación a las alegaciones presentadas por el mismo con fecha 21/12/2023 se procede a contestarle por el Tribunal en los siguientes términos:

En primer lugar contestarle que el documento que Vd. ha registrado y ha denominado Recurso de alegaciones sobre realización de la prueba de conocimiento, hasta donde este tribunal tiene conocimiento no se trata de un recurso, dado que la Ley 39/2015 en sus artículos 112 y 113 son el de alzada, potestativo y extraordinario. No encajando en ninguno de ellos. Dado que hay solicitudes sobre las bases, y sobre el tribunal, las cuales deberían haberse presentado en tiempo y forma sobre una vez publicado el acto administrativo objeto de recurso, y no realizar esta mezcla. Si bien este tribunal, contestará a todo lo solicitado, dejando claro que no estamos antes un RECURSO, por no cumplir con los requisitos de los tres recursos anteriormente mencionados.

A continuación se procede a darle contestación siguiendo el mismo orden de sus solicitudes:

Primera. La normativa que regula las cuestiones relativas a los órganos colegiados, como es el caso, es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no la que Vd. alega la cual se encuentra derogada por esta. En concreta la normativa que le he indicado recoge en el punto 17.2 que las sesiones de estos órganos será válida si asisten el Presidente, el Secretario y al menos la mitad de sus miembros, cuestión que se daba en este caso.

Segundo. Sobre la cuestión a que Vd. hace referencia sobre la publicación de la convocatoria indicarle que hay hecha una tanto en el BOCM (número 105), con fecha 4 de mayo de 2023, otra en el BOE, con fecha 31 de mayo de 2023, y las restantes realizadas correctamente el página web municipal, como viene haciéndose de manera habitual y sin incidente alguno desde hace años.



Tercero. Respecto a esta cuestión indicarle que los miembros del tribunal a los que Vd. hace referencia forman parte del tribunal por ser funcionarios de carrera con el mismo grupo al que pertenecen las plazas convocados. Por lo que es ajustado a derecho su nombramiento como miembros del tribunal. Que los únicos supuestos para que no formaran parte del tribunal serían las causas de recusación y abstención recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. Queriendo reseñar no tener conocimiento que dichas cuestiones se den, no habiendo ninguna cuestión de recusación interpuesta por ningún opositor.

Cuarto. Respecto a esta cuestión aclararle que se nombró a un titular y suplente de la Comunidad de Madrid y se les citó, los cuales no asistieron, como tampoco lo hicieron en la oposición de Policía que Vd. cita. Que estas personas no se encuentran mencionadas en la publicación del tribunal por un error involuntario de transcripción de la funcionaria que realizó dicha tarea.

Quinto. Tanto en las bases, artículo 4.2 apartado prueba de idioma, como en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, artículo 30.1. C, el cual debe marcar el contenido de las bases, los cuales indican claramente que hay que sacar una puntuación mínima de 5 para poder aprobar.

Sexto. Indicar respecto a esto que el vocal miembro de la Comunidad que no publico por error involuntario, pero si se notificó y no asistió, era una mujer.

Séptimo y Octavo. Indicarle que el Presidente ha cumplido escrupulosamente con sus obligaciones, recogidas en la Ley 40/2015 ya indicada, y no en la normativa por Vd. indicada la cual ya se encuentra derogada. Indicarle que además del tribunal a las correcciones asistieron representantes sindicales.

Novena. Indicarle que esta disposición transitoria sexta exclusivamente es aplicable durante cinco años, desde la publicación de la ley, tiempo que ya ha pasado, por lo tanto, no es aplicable, y pasa a ser obligatorio según la propia norma por Vd. referida, realizar los exámenes de idiomas en los términos recogidos en el artículo 30.1 C del Reglamento Marco ya indicado que desarrolla la Ley 1/2018 de la Comunidad de Madrid.

En relación al segundo escrito presentado por Vd. con fecha de 05/01/2024, procede indicarle que la Ley 30/1992 se encuentra derogada en la actualidad, además de que el recurso de alegaciones no existe, existiendo únicamente los tres ya indicados al inicio de este documento.

A continuación procede a darle contestación siguiendo el mismo orden de sus solicitudes:

PRIMERO. Indicarle que se procede a darle contestación a su escrito de alegaciones en el presente documento. También indicarle que en unas alegaciones no cabe solicitar la anulación de procedimiento como Vd. indica sino que son un documento por el que el interesado en un procedimiento administrativo aporta a los órganos responsables de éste datos o valoraciones, de carácter fáctico o jurídico, para su consideración

SEGUNDO. Volvemos a indicarle lo recogido en la contestación PRIMERA del primer escrito.

TERCERO. Indicarle respecto a esta consideración que el tribunal puede de oficio, si detecta preguntas en el que hay dos posibles respuestas correctas, como es el caso, anular la misma y continuar con la primera de reserva. En este caso se quiere indicar que los exámenes eran anónimos, dado que el nombre iba en plica separada, por lo que cuando se toma esta decisión se desconoce a quien correspondía cada examen. Además cabe resaltar, que tras tomar esta decisión, se paso de dos personas aprobadas en inglés (recordar que es eliminatorio y se corrige antes de corregir el de conocimiento) a 5 aprobadas (entre ellos los dos indicados anteriormente).



Es decir, esta decisión favoreció a más aspirantes. Todo ello se hizo antes de abrir las plicas y saber a que aspirante correspondía cada examen.

CUARTO. Respecto a esta cuestión, indicarle que la sentencia que Vd. aporta y que indica que es firma, no está ejecutada a fecha de hoy por el ayuntamiento, por lo que habría que esperar a su ejecución para conocer si se modifica o no la condición actual que si cumple como funcionario de carrera del ayuntamiento de Aranjuez de uno de los tres aspirantes que ha superado la primer prueba.

QUINTO. Respecto a la cuestión planteada en este punto se quiere indicar al solicitante que el artículo 59 encuadrado en el capítulo II Promoción Interna del Título IV Promoción interna y movilidad del DECRETO 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, indica lo siguiente:

"Calificación de las pruebas de oposición Las diferentes pruebas de oposición se calificarán conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 30".

Por lo que el tribunal ha procedido a acogerse a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Tribunal determina desestimar las Alegaciones presentadas en fechas 21 diciembre de 2023 y el 5 de enero de 2024.

2.- Reclamaciones formuladas por D. ALEJANDRO MANZANO BRAVO, NIF 50.201.374-X, el pasado día 3 de enero de 2024 con Registro de Entrada 170, en el que solicita tener acceso al examen realizado y que se me haga entrega de una copia del mismo junto con la plantilla de corrección oficial, para poder verlo, revisarlo y tener la posibilidad de valorar si se acata el resultado obtenido o se impugna la nota de dicha prueba.

El interesado fue convocado previamente y se le pone de manifiesto su examen en el que ha podido hacer las comprobaciones que tuvo por oportunas, y una vez realizadas se procedió a guardar su examen junto con el resto, Siendo las 11:30 h de ese mismo día. En cuanto a la copia solicitada el Tribunal acuerda que puede tomar nota de las respuestas dadas en su examen y que se publicará la plantilla del examen en la web municipal para que todos los aspirantes puedan tener acceso a la misma.

3.- Reclamaciones formuladas por D. RAFAEL MARIN CARMONA, NIF 46.864.070-Y, el pasado día 6 de enero de 2024 con Registro de Entrada 333, en el que solicita la revisión de la prueba de conocimientos e idioma de manera presencial.

El interesado fue convocado previamente y se le pone de manifiesto su examen en el que ha podido hacer las comprobaciones que tuvo por oportunas, y una vez realizadas se procedió a guardar su examen junto con el resto, Siendo las 12:00 h de ese mismo día.

Dándose por concluida la sesión a las 12:30 horas, remitiendo al departamento de personal la presente acta firmada por el Presidente y Secretaria del Tribunal.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

